

Siendo pues, ciertos los hechos referidos surge a' esta Comision la idea de aconsejar a' P. E. no puede en manera alguna consentir que se toquen ni menguaven los derechos de los habitantes del P. de Seca, siempre que no se opongan a' las leyes, pero no menos es de atender el derecho de los que haciendose solidarios y responsables al concierto del partido han ingresado en las arcas Municipales por via de fianza al exacto cumplimiento de su contrato la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas, y por ello que no apareciendo probado que dichos concertados hallan empleado medios que no esten dentro de las facultades que por el contrato se les concede no es justo ni remotamente equitativo se les cohorte en el ejercicio de sus derechos puestos en practica por los mismos, por que mientras P. E. recauda y con garantia tiene asegurado el cobro del cupo correspondiente a' dicho partido, los concertados quedan desamparados y a' expensas de que algunos pocos individuos no inclinados a' la obediencia a' las leyes utilicen estas en beneficio propio para que de por resultado que en un plero no muy lejano el Ayuntamiento se vea privado de recursos pecuniarios tan necesarios como son el importe de los derechos de consumos en los partidos del extramadio; cuyos partidos sin aceptar esta Comision la razon que tengan, es lo cierto que veinte estan aun sin concertar a' pesar de las excitaciones paternales de esta Comision, y los que se hallan concertados no dejan un solo dia de ocupar la atencion de la Comision informante con interpretaciones y sutilezas legales que hacen comprender su proposito de resistir el pago.

Reasumiendo, la Comision cree que caso de que se pruebe por los solicitantes de la

